



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLII

MARTES 6 DE AGOSTO DE 2002

NÚMERO 187

FASCÍCULO SEGUNDO

15975 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y a la Comisión Nacional de Energía.*

Por Resolución de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía del extinguido Ministerio de Industria y Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1996, se aprobaron los formularios oficiales mediante los cuales los sujetos obligados han remitido desde entonces la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos configuró un nuevo marco jurídico del sector de hidrocarburos y supuso prácticamente la liberalización total del refino de petróleo y su transporte, del almacenamiento, la distribución y la comercialización de productos petrolíferos al sustituir las autorizaciones anteriores requeridas para el ejercicio de dichas actividades por la mera autorización de instalaciones afectas a una actividad que por la naturaleza de los productos manejados requiere una especial atención. Tan sólo, como excepción, se mantiene la autorización de actividad para los operadores al por mayor como responsables del mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad, garantía básica del sistema. En este contexto, hay que destacar el impulso liberalizador que supuso la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos para el suministro de gases licuados del petróleo envasado.

Asimismo, hay que señalar que el número 4 del apartado tercero de la disposición adicional undécima de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Por otra parte, la evolución de la normativa de la Unión Europea relativa al sector de hidrocarburos y en particular la aprobación y entrada en vigor de la Directiva 98/93 del Consejo de 14 de diciembre de 1998 que modificó la Directiva del Consejo de 20 de diciembre de 1968 por la que se obliga a los Estados Miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos y de la Decisión del Consejo de 22 de abril de 1999, sobre un procedimiento comunitario de información y consulta sobre los costes de abastecimiento de petróleo crudo y los precios al consumo de los productos petrolíferos, requieren la actualización de los procedimientos de información a la Dirección General de Política Energética y Minas de los distintos agentes económicos que operan en el ámbito del sector de hidrocarburos.

Por ello, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones normativas vigentes tanto a nivel nacional como en el entorno de la Unión Europea, esta Dirección General ha considerado necesario proceder a la elaboración de unos nuevos cuestionarios de referencia que sustituyan a los aprobados por la citada Resolución de 25 de abril de 1996 y se adecuen a la reciente evolución del marco normativo del sector de hidrocarburos.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Todos los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, incluidos los gases licuados del petróleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 34/1998 deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) y a la Comisión Nacional de Energía (CNE), con carácter mensual, antes del día 20 del mes siguiente a aquel cuya información se recoge, los cuestionarios que a continuación se detallan, cumplimentados de acuerdo con las instrucciones que los acompañan:

A) Hidrocarburos líquidos.

Cuestionario: «Existencias computables como mínimas de seguridad de productos petrolíferos en territorio nacional» (anexo 1.a, Nacional).

Cuestionario: «Existencias computables como mínimas de seguridad de productos petrolíferos en territorio extranjero» (anexo 1.a, Acuerdos Bilaterales).

Cuestionario: «Existencias Computables como mínimas de seguridad de materias primas» (anexo 1.b).

Cuestionario: «Movimiento de productos petrolíferos» (anexo 3.a).

Cuestionario: «Balance de refino: materias primas» (anexo 3.b, tabla 1).

Cuestionario: «Balance de refino: productos petrolíferos» (anexo 3.b, tabla 2).

Cuestionario: «Importación de productos petrolíferos» (anexo 3.c).

Cuestionario: «Exportación de productos petrolíferos» (anexo 3.d).

Cuestionario: «Entrada de crudos» (anexo 3.e).

Cuestionario: «Ventas en el mercado interior» (anexo 3.f, tablas 1 a 6).

El cuestionario 1.a Acuerdos Bilaterales será cumplimentado únicamente por aquellos sujetos que hayan sido autorizados para mantener existencias mínimas de seguridad en territorio extranjero de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de diciembre de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 2000. El resto de los sujetos obligados que únicamente mantienen sus existencias en territorio nacional aclararán esta circunstancia y remitirán el formulario en blanco.

El cuestionario del anexo 1.b será cumplimentado y remitido por aquellos sujetos que mantengan existencias en crudo o productos semirrefinados de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y se constituye la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

Los cuestionarios de los anejos 3.c, 3.d y 3.e deberán ser remitidos aun el caso de que no se hubieran producido operaciones de esa naturaleza en el periodo de tiempo considerado en cuyo caso se aclarará este extremo y se remitirán los formularios en blanco.

Esta información es complementaria a la «Declaración mensual de ventas o consumos y cálculo de las cuotas a ingresar a favor de CORES» recogida en el anexo 1 de la Orden de 20 de diciembre de 1995 y a la auditoría de ventas que recoge el apartado primero de la citada Orden, que deberán remitirse a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos con la periodicidad que en ella se determina.

B) Gases licuados del Petróleo.

Cuestionario: «Existencias computables como mínimas de seguridad de Gases licuados de Petróleo en territorio nacional» (anexo 5).

Cuestionario: «Movimiento de Gases licuados de petróleo» (anexo 6).

Cuestionario: «Ventas en el mercado interior» (anexo 7, tablas 1 y 2).

Segundo.—Los operadores autorizados, conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a distribuir productos petrolíferos incluidos los gases licuados de petróleo, deberán remitir además la siguiente información recogida en los impresos del anejo 2.

A la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía:

Con carácter semanal y envío todos los lunes:

Cuestionario: «Precios practicados de venta al público» (anexo 2.a).

Cuestionario: «Precios practicados de venta mayorista» (anexo 2.b).

Esta información deberá enviarse, sin perjuicio de la información que los operadores al por mayor de productos petrolíferos y que los titulares de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos remiten semanalmente para su incorporación a la página web del Ministerio de Economía de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de agosto de 2000 (BOE 30 de agosto).

Con carácter mensual y envío antes del día 20 del mes siguiente a aquel cuya información se recoge:

Cuestionario: «Precios de venta al público de los Gases licuados del Petróleo» (anexo 2.c).

Tercero.—Las empresas que presten servicios de almacenamiento a cualesquiera sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y a la Comisión Nacional de Energía con carácter mensual, antes del día 20 del mes siguiente a aquel cuya información se recoge, los cuestionarios 4.a y 4.b de la presente Resolución, de acuerdo con las instrucciones para la cumplimentación de los mismos.

Cuarto.—Para la cumplimentación de todos los cuestionarios de los anejos a la presente Resolución se utilizará, como clave de cada producto, la correspondiente de acuerdo con la nomenclatura del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Quinto.—Aquellas empresas que consolidan los datos suministrados por una o varias filiales deberán hacerlo constar expresamente con relación exhaustiva de las mismas, y consignando como declarante a la matriz.

Sexto.—Toda la información requerida a los sujetos obligados por la presente Resolución que tenga contenido comercial se tratará respetando el carácter confidencial de la misma.

Séptimo.—El hecho de que la información sobre existencias se refiera a una fecha y una hora determinada de medición de las mismas, no implica, que los sujetos obligados estén eximidos a mantener existencias mínimas de seguridad en todo momento.

Octavo.—Cada empresa obligada a remitir información por la presente Resolución, designará una persona responsable de la información transmitida y cualquier cambio en esta designación deberá ser inmediatamente comunicado a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y a la Comisión Nacional de Energía.

El sistema de información que se diseñe dentro de cada empresa y los medios humanos e informáticos que se destinen al mismo deberán ser suficientes para poder atender los requerimientos de la Dirección General de Política Energética y Minas que en el caso en que se produjera una situación de crisis en el abastecimiento podrían conducir a la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.

La Dirección General de Política Energética y Minas podrá variar tanto los formatos como los soportes tipo en los cuales se realice el envío de la información en función de las necesidades técnicas que requiera su tratamiento por parte de esta Dirección General o en su caso añadir alguna información adicional a la contemplada en los cuestionarios básicos que se aprueban en la presente Resolución si las circunstancias nacionales o el contexto internacional lo aconsejan. Estas variaciones, que serán comunicadas para su aplicación al responsable de información de cada compañía, no afectarán a la información básica requerida por la presente Resolución ni implicarán modificaciones sustanciales de la misma.

Asimismo, con objeto de progresar en la mejora de este sistema de información, los sujetos obligados participarán en la manera en que se determine, junto con CORES y la CNE, en la articulación de las distintas medidas que puedan ser recomendadas por los Organismos Internacionales tanto en las situaciones reales de emergencia como en el caso de ejercicios periódicos preparatorios de posibles respuestas ante una situación de crisis de abastecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

ANEJO 1.a**Instrucciones para cumplimentar los cuestionarios sobre existencias computables como mínimas de seguridad de productos petrolíferos tanto en territorio nacional como en territorio extranjero**

Estos dos cuestionarios (anejo 1.a, Nacional y anejo 1.a, Acuerdos Bilaterales) comprenden información detallada, a efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, sobre las cantidades de productos petrolíferos propios en cada una de las refinerías y/o centros de almacenamiento que el sujeto obligado tenga en propiedad o arrendados.

Se detallarán los productos petrolíferos tanto en territorio nacional (anejo 1.a, Nacional) como en otros países de la UE con los que se hayan suscrito acuerdos intergubernamentales y el operador disponga de la autorización administrativa correspondiente (anejo 1.a, Acuerdos Bilaterales).

El cuestionario sobre existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos en territorio nacional (anejo 1.a, Nacional) debe ser cumplimentado por todos los sujetos obligados mientras que el cuestionario sobre existencias mínimas de seguridad en territorio extranjero (anejo 1.a, Acuerdos Bilaterales) será cumplimentado únicamente por los operadores que dispongan de la preceptiva autorización administrativa, debiendo remitirse en blanco por el resto.

Todos los campos de estos cuestionarios son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código de compañía.- En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de Productos petrolíferos.

Código de producto.- En esta posición se indicará el código del producto de acuerdo con la nomenclatura del TARIC (Arancel Integrado de Aplicación). Si no existiese código del producto se dejará en blanco.

Producto.- Nombre del producto petrolífero correspondiente a su código o denominación común del mismo según se indica en el cuestionario adjunto.

Para las definiciones de aquellos productos que no corresponden a denominaciones de especificaciones administrativas españolas se estará a lo indicado en las instrucciones del anejo 3.b.

Cantidad.- Cantidad del correspondiente producto petrolífero en toneladas métricas y en metros cúbicos a 15º C, propiedad del sujeto obligado.

La cantidad total de cada producto petrolífero almacenada de los grupos gasolinas, querosenos, gasóleos y fuelóleos deberá coincidir con la indicada en el epígrafe «Existencia final» del cuestionario «Movimiento de productos petrolíferos» (anejo 3.a) para la misma hora y fecha de referencia, en lo que respecta a las existencias computables como mínimas de seguridad.

Almacenamiento:

Tipo: Se indicará, mediante una letra, si el almacenamiento pertenece al sujeto obligado o está alquilado:

P: Propio

A: Arrendado

Lugar : Denominación y exacta ubicación del almacenamiento (Paraje/término, municipio y provincia).

En el caso de tener un mismo producto petrolífero en diferentes ubicaciones se dará la información para cada almacenamiento, repitiendo el código y nombre del producto.

Compañía: Nombre de la empresa propietaria del almacenamiento, en su caso.

Anejo 1a Nacional
CUESTIONARIO SOBRE EXISTENCIAS, COMPUTABLES COMO MINIMAS DE SEGURIDAD,
 DE PRODUCTOS PETROLIFEROS EN TERRITORIO NACIONAL

CODIGO COMPAÑIA :
 NOMBRE DE LA EMPRESA:

N.I.F.:
 FECHA DE REFERENCIA:
 HORA DE REFERENCIA:

CODIGO	PRODUCTO	CANTIDAD (t)	CANTIDAD (m3 a 15°C)	ALMACENAMIENTO		
				TIPO	LUGAR	COMPANIA
	Gasolina Auto S/Pb 97 I.O. Gasolina Auto S/Pb 95 I.O. Gasolina Auto S/Pb 98 I.O. Gasolina Aviación Otras Gasolinas					
	Total Grupo Gasolinas					
	Queroseno Aviación Jet A1 Queroseno Aviación Jet A2 Otros Querosenos					
	Total Grupo Querosenos					
	Gasóleo A Gasóleo B Gasóleo C Otros Gasóleos					
	Total Grupo Gasóleos					
	Fuelóleo BIA Fuelóleo Nº 1 Fuelóleo Nº 2 Otros Fuelóleos					
	Total Grupo Fuelóleos					
	TOTAL :					

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

Anejo 1a Acuerdos Bilaterales
CUESTIONARIO SOBRE EXISTENCIAS, COMPUTABLES COMO MINIMAS DE SEGURIDAD, DE PRODUCTOS PETROLIFEROS
 EN TERRITORIO EXTRANJERO

CÓDIGO COMPAÑIA:
 NOMBRE DE LA EMPRESA:
 N.I.F.:
 FECHA DE REFERENCIA:
 HORA DE REFERENCIA:

CODIGO	PRODUCTO	CANTIDAD (t)	CANTIDAD (m3 a 15°C)	ALMACENAMIENTO		
				TIPO	LUGAR	COMPANIA
	Gasolina Auto S/Pb 97 I.O. Gasolina Auto S/Pb 95 I.O. Gasolina Auto S/Pb 98 I.O. Gasolina Aviación Otras Gasolinas					
	Total Grupo Gasolinas					
	Queroseno Aviación Jet A1 Queroseno Aviación Jet A2 Otros Querosenos					
	Total Grupo Querosenos					
	Gasóleo A Gasóleo B Gasóleo C Otros Gasóleos					
	Total Grupo Gasóleos					
	Fuelóleo BIA Fuelóleo Nº 1 Fuelóleo Nº 2 Otros Fuelóleos					
	Total Grupo Fuelóleos					
	TOTAL					

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 1.b

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Existencias computables como mínimas de seguridad de materias primas"

Información detallada, a efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, sobre las cantidades propias almacenadas a las veinticuatro horas del día último del mes de referencia de crudos, productos semirrefinados, aditivos/compuestos oxigenados y otras materias auxiliares (expresadas en toneladas métricas) en cada una de las refinerías y/o centros de almacenamiento, que el sujeto obligado tenga en propiedad o arrendados.

Este cuestionario sólo será remitido por los sujetos obligados que mantengan existencias en estos productos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2111/1994.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria:

Código de compañía.- En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de Productos petrolíferos

Código.- En esta posición se indicará el código del producto de acuerdo con la nomenclatura del TARIC. Si no existiese código del producto se dejará en blanco.

Producto.- Nombre del producto correspondiente a su código o denominación del mismo de acuerdo con las categorías definidas para la cumplimentación del anejo 3.b, tabla 1, del "Balance de refino: Materias primas".

Anejo 1b

CUESTIONARIO SOBRE EXISTENCIAS COMPUTABLES COMO MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE MATERIAS PRIMAS

CODIGO COMPAÑIA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
FECHA DE REFERENCIA:
HORA DE REFERENCIA:

CODIGO	PRODUCTO	CANTIDAD (t)	CANTIDAD (m3 a 15°C)	ALMACENAMIENTO		
				TIPO	LUGAR	COMPANIA
	Crudos					
	Productos Semirrefinados					
	Aditivos/Compuestos Oxigenados					
	Otras Materias Auxiliares					
	TOTAL :					

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 2.a

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Precios practicados de venta al público"

El anejo 2.a debe ser cumplimentado por todos los operadores al por mayor de productos petrolíferos, por los distribuidores al por menor definidos en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por los titulares de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos a vehículos que no formen parte de la red de distribución de un operador al por mayor.

El periodo considerado para el envío semanal de la información sobre precios contenida en el presente cuestionario será la semana que finaliza a las 12 horas del domingo inmediatamente anterior a cada lunes de referencia en el que se realiza el envío de este cuestionario.

El precio mínimo (máximo) es el menor (mayor) al que el informante efectuó transacciones en el periodo considerado en el párrafo anterior.

El precio medio es la media de los precios reales practicados ponderados por las cantidades vendidas en el periodo considerado.

Se rellenará una hoja para península y Baleares y otra para las islas Canarias.

Los precios incluirán los impuestos aplicables según la legislación vigente.

Los precios en EE.SS. son los precios al consumidor final en las mismas. Los precios "a consumidor final" son los precios realmente practicados por el operador y los distribuidores en suministros directos a instalaciones fijas para consumidores finales.

Anejo 2.a

CUESTIONARIO SOBRE PRECIOS PRACTICADOS DE VENTA AL PÚBLICO (Semanal)

Periodo del _____ al _____

Ámbito Geográfico: _____

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: _____

CÓDIGO: _____

NIF: _____

PRODUCTOS		PRECIOS		
		MÍNIMO (1)	MEDIO (2)	MÁXIMO (3)
GASOLINAS	G98			
	G97			
	G95			
GASÓLEOS	GOA en EESS			
	GOA a CONSUMIDOR FINAL			
	GOB en EESS			
	GOB a CONSUMIDOR FINAL			
	GOC en EESS			
	GOC a CONSUMIDOR FINAL			
FUELÓLEOS	FO Nº 1			
	FO Nº 2			
	FO BIA			
	OTROS FUELÓLEOS			
CARBURANTES AVIACIÓN	GASOLINAS AVIACIÓN			
	JET A1			
	JET A2			
OTROS PRODUCTOS	GASOIL MARINO (M.D.O.)			
	IFO 180			
	IFO 380			

Firma declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 2.b

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Información precios practicados de venta mayorista"

El anejo 2.b debe ser cumplimentado por los operadores al por mayor de productos petrolíferos definidos en el artículo 42 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El periodo considerado para el envío semanal de la información sobre precios contenida en el presente cuestionario será la semana que finaliza a las 12 horas del domingo inmediatamente anterior a cada lunes de referencia en el que se realiza el envío de este cuestionario.

El precio mínimo (máximo) es el menor (mayor) al que el informante efectuó transacciones en el periodo considerado.

El precio medio es la media de los precios reales practicados ponderados por las cantidades vendidas en el periodo considerado.

Se rellenará una hoja para península y Baleares y otra para las islas Canarias.

En la península y Baleares los precios incluirán el Impuesto sobre Hidrocarburos, pero no el IVA. En Canarias, los precios se darán sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario.

Los precios a EE.SS. son los practicados por el operador a EE.SS. Los precios a distribuidores son los practicados entre el operador y distribuidores. En los precios anteriores no se considerarán los precios de transacciones entre operadores.

Anejo 2.b

CUESTIONARIO SOBRE PRECIOS PRACTICADOS DE VENTA MAYORISTA (Semanal)

Periodo del al

Ámbito Geográfico:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:

CÓDIGO :

NIF:

PRODUCTOS		PRECIOS		
		MÍNIMO (1)	MEDIO (2)	MÁXIMO (3)
GASOLINAS	G98			
	G97			
	G95			
GASÓLEOS	GOA en EESS			
	GOA a CONSUMIDOR FINAL			
	GOB en EESS			
	GOB a CONSUMIDOR FINAL			
	GOC en EESS			
	GOC a CONSUMIDOR FINAL			
FUELÓLEOS	FO Nº 1			
	FO Nº 2			
	FO BIA			
	OTROS FUELÓLEOS			
CARBURANTES AVIACIÓN	GASOLINAS AVIACIÓN			
	JET A1			
	JET A2			
OTROS PRODUCTOS	GASOIL MARINO (M.D.O.)			
	IFO 180			
	IFO 380			

Firma declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 2.c

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Precios de venta de los gases licuados del petróleo"

El anejo 2.c debe ser cumplimentado por los operadores al por mayor de gases licuados de petróleo definidos en el artículo 45 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por todos los distribuidores al por menor de gases licuados del petróleo a granel y envasados definidos en su artículo 46 y por las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo para su suministro por canalización a las que les es de aplicación el régimen jurídico establecido en el capítulo V del Título IV de la mencionada Ley.

Se enviará el precio mínimo (máximo) que será el menor (mayor) al que el informante efectuó transacciones en el mes de referencia a sus clientes.

El precio medio es la media de los precios reales practicados ponderados por las cantidades vendidas en el mes de referencia.

Se rellenará una hoja para península y Baleares y otra para las islas Canarias.

Los precios incluirán los impuestos aplicables según la legislación vigente.

Tabla 1: Precios de venta al público de gases licuados del petróleo:

Los precios correspondientes a los suministros de gases licuados del petróleo envasados serán aportados por los operadores al por mayor definidos en el artículo 45 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

En los suministros a granel los precios se informarán por los distintos agentes que operan en este segmento de mercado teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

La información sobre los precios correspondientes a la línea de "consumidores finales" será aportada únicamente por los operadores al por mayor definidos en el artículo 45 mencionados anteriormente.

En la línea "E.D. GLP a granel" las empresas distribuidoras al por menor de gases licuados del petróleo a granel aportarán únicamente la información correspondiente a los precios de venta practicados a sus consumidores finales.

Las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo canalizado aportarán su información sobre precios de venta al público en la línea "E.D. GLP canalizado".

La información de precios de gases licuados de petróleo para automoción deberá ser aportada por todos aquellos agentes que los suministren para este uso a los consumidores finales tanto a granel como envasado.

Tabla 2: Precios de venta mayoristas (Suministros a granel):

Los operadores al por mayor definidos en el artículo 45 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, aportarán la información de sus suministros al por mayor desglosada tanto en lo que se refiere a sus suministros a empresas distribuidoras al por menor de gases licuados del petróleo a granel como a sus suministros a empresas distribuidoras de gas canalizado

Las empresas distribuidoras al por menor de gases licuados del petróleo a granel enviarán la información correspondiente a sus suministros a empresas distribuidoras de gas canalizado.

Anejo 2.c
CUESTIONARIO SOBRE PRECIOS DE VENTA DE G.L.P. (Mensual)

CÓDIGO COMPAÑÍA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
Mes:
Unidad: € / Kg.

Tabla 1: PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

SUMINISTRO		Mínimo	Medio	Máximo
Envasado	< 8 Kg.			
	> 8 Kg.			
Granel	Consumidores finales			
	E.D. GLP a granel			
	E.D. GLP canalizado			
Automoción	Envasado			
	Granel			
Otros	(especificar)			

Tabla 2: PRECIOS DE VENTA MAYORISTAS (Suministros GLP's a granel)

SUMINISTROS A	Mínimo	Medio	Máximo
E.D. GLP a granel			
E.D. GLP canalizado			

Firma declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 3.a

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Movimiento de productos petrolíferos"

Balance de materia, en el que se incluyen las diferentes operaciones efectuadas en el transcurso del mes de referencia con cada uno de los productos petrolíferos propiedad del operador.

Este cuestionario debe ser cumplimentado por todos los sujetos obligados al mantenimiento de existencias de seguridad de productos petrolíferos.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código de compañía.- En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de Productos petrolíferos.

Código de producto.- En esta posición se indicará el código del producto de acuerdo con la nomenclatura TARIC. Si no existiese código del producto se dejará en blanco.

Producto.- Nombre del producto petrolífero correspondiente a su código según se indica en el cuestionario adjunto.

Para las definiciones de aquellos productos que no corresponden a denominaciones de especificaciones administrativas españolas se estará a lo indicado en las instrucciones del anejo 3.b.

Necesariamente, en el concepto "Otros productos" deberán incluirse aquellos, propiedad del operador, no especificados hasta completar el balance de materia de productos propios del operador.

Existencia inicial.- Cantidad existente de cada producto petrolífero, expresada en toneladas métricas, a las cero horas el primer día del mes de referencia, propiedad del operador.

Para los operadores que no tienen capacidad de refino en la cantidad total de cada producto petrolífero de los grupos de gasolinas, querosenos, gasóleos y fuelóleos, se encuentran incluidas tanto las existencias computables como mínimas de seguridad, almacenadas en territorio nacional como en territorio extranjero, indicadas para el mes anterior de referencia en los correspondientes cuestionarios «Existencias, computables como mínimas de seguridad de productos petrolíferos (anejo 1.a, Nacional y anejo 1.a, Acuerdos Bilaterales)».

Las existencias iniciales de los operadores con capacidad de refino en territorio nacional y que, por lo tanto, cumplimentan balances de refino, deberán de incluir los "stocks" propios existentes en las refinerías, a nivel consolidado, además de las existentes en cualquier otro almacenamiento fuera de las refinerías.

Abastecimiento exterior.- Cantidades propias de cada producto petrolífero, importadas así como las provenientes de países miembros de la Unión Europea (UE) en el mes de referencia. Esta cantidad deberá coincidir con la cifra total importada de cada producto indicada en el cuestionario «Importación de productos petrolíferos» (anejo 3.c).

El abastecimiento exterior de los operadores con capacidad de refino en territorio nacional incluirá las importaciones realizadas por/o con destino a las refinerías, a nivel consolidado, además de las que no tengan como destino las refinerías o hayan sido realizadas por otra compañía del grupo.

Abastecimiento interior.- Está constituido por la suma de las siguientes partidas:

Producción neta: Se obtendrá a partir del cuestionario "Balance de refino: Productos petrolíferos" (anejo 3.b, tabla 2) a nivel consolidado, mediante la siguiente fórmula:

Producción neta = Producción bruta - Consumos propios.

Esta columna será cumplimentada únicamente por operadores con capacidad de refino en territorio nacional.

En el supuesto de la existencia de operaciones de maquila y teniendo en cuenta que este cuestionario se refiere exclusivamente a producto propio, se deberán descontar de la columna "Producción neta" los suministros de los productos objeto de la maquila.

Otros operadores: Cantidad suministrada por otros operadores.

Transferencias interproductos (Entradas): Según la definición indicada en las instrucciones del anejo 3.b.

Entradas: Suma total de "Abastecimiento Exterior", "Abastecimiento Interior" y "Transferencias interproductos (entradas)".

Transferencias interproductos (Salidas): Según la definición indicada en las instrucciones del anejo 3.b.

Suministros al mercado interior por canal de distribución: Está constituido por la suma de las siguientes partidas:

Suministros a través de estaciones de servicio y unidades de suministro (EESS).

Suministros a través de empresas de distribución.

Suministros al consumo final realizados directamente por el operador.

Suministros a otros operadores.

Exportaciones: Ventas de productos propios realizadas en el mercado exterior o con destino a países miembros de la UE.

No se incluirán las entregas de queroseno con destino a la aviación civil internacional, las cuales deben reportarse en la columna de "Consumo final" indicada en el punto interior.

No obstante, a efectos informativos, los suministros a la aviación civil internacional se volverán a reflejar en la nota al pie del cuestionario.

Las exportaciones de los operadores con capacidad de refino incluirán las exportaciones realizadas por las refinerías, a nivel consolidado, además de las que hayan sido realizadas por otras compañías del grupo.

Navegación marítima internacional: Ventas realizadas a la navegación marítima internacional.

Productos traspasados: Según la definición indicada en las instrucciones del anejo 3.b. Esta información será cumplimentada exclusivamente por los operadores con capacidad de refino en territorio nacional.

Salidas: Suma total de: "Suministros al mercado interior por canal de distribución", "Exportaciones", "Navegación marítima internacional", "Transferencias interproductos (Salidas)" y "Productos traspasados".

Mermas (calculadas).- Cantidades de difícil justificación en las que han disminuido las existencias de cada producto petrolífero. No se considerarán las mermas originadas durante el proceso de refino, ya que han debido de ser incluidas como pérdidas de refino y, por lo tanto, incluidas en el "Balance de refino: Materias primas" (anejo 3.b, tabla 1).

Para la determinación de estas mermas se utilizará la fórmula indicada a pie de página del cuestionario adjunto.

Existencia final: Cantidad existente de cada producto petrolífero a las veinticuatro horas del último día del mes de referencia, propiedad del operador.

En la cantidad total de cada producto petrolífero de los grupos de gasolinas, querosenos, gasóleos y fuelóleos, se encuentran incluidas las existencias computables como mínimas de seguridad, almacenadas tanto en territorio nacional como extranjero, indicadas en los cuestionarios "Existencias computables como mínimas de seguridad de productos petrolíferos (anejo 1.a, Nacional y anejo 1.a, Acuerdos Bilaterales)" correspondientes al mes de referencia.

Las existencias finales de los operadores con capacidad de refino en territorio nacional y que, por lo tanto, cumplimentan el Balance de refino, deberán de incluir las propias existentes, los stocks propios en las refinerías a nivel consolidado, además de las existentes en cualquier otro almacenamiento fuera de las refinerías.

Anejo 3a
CUESTIONARIO SOBRE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS PETROLIFEROS

CODIGO COMPAÑIA :
NOMBRE DE LA EMPRESA :
NIF :
MES DE REFERENCIA:

CODIGO	PRODUCTO	EXISTENCIA INICIAL [Nota (1)] (a)	ENTRADAS			SALIDAS					EXISTENCIA FINAL [Nota (2)] (o)							
			ABASTECIMIENTO EXTERIOR (b)	ABASTECIMIENTO INTERIOR		TRANSFERENCIAS INTERPRODUCTOS ENTRADA (e)	TRANSFERENCIAS INTERPRODUCTOS SALIDA (f)	SUMINISTRO AL MERCADO INTERIOR POR CANAL DISTRIBUCION				NAVEGACION MARITIMA INTERNAC. (l)	PRODUCTOS TRASPASADOS (m)	MERMAS CALCULADAS [Nota (3)] (n)				
				PRODUCCION NETA (c)	DE OTROS OPERADORES (d)			EES (g)	SUMINISTROS A DISTRIBUIDORES (h)	CONSUMO FINAL (i)					SUMINISTROS A OTROS OPERAD. (j)	EXPORTACIONES (k)		
	Nafta																	
	Gasolina Auto. s/Pb 97 I.O.																	
	Gasolina Auto. s/Pb 95 I.O.																	
	Gasolina Auto. s/Pb 98 I.O.																	
	Gasolina de Aviación																	
	Otras Gasolinas																	
	Subtotal Grupo Gasolinas																	
	Queroseno Aviación Jet A1																	
	Queroseno Aviación Jet A2																	
	Otros querosenos																	
	Subtotal Grupo Querosenos																	
	Gasoleo A																	
	Gasoleo B																	
	Gasoleo C																	
	Otros Gasoleos																	
	Subtotal Grupo Gasoleos																	
	Fuelóleo B/A																	
	Fuelóleo Nº 1																	
	Fuelóleo Nº 2																	
	Fuelóleo de refinería																	
	Otros Fuelóleos																	
	Subtotal Grupo Fuelóleos																	
	Aceites y Bases Lubrificantes																	
	Productos Asfálticos																	
	Disolventes																	
	Parafinas																	
	Coque de Petróleo																	
	Otros Productos [Nota (4)]:																	
	Subtotal Otros productos																	
	TOTAL:																	

Suministro a la Aviación Civil Internacional:

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

Notas:

- (1) A las 0 Horas y el Primer día del Mes.
- (2) A las 24 Horas y el Último día del Mes.
- (3) Mermas calculadas:
- (n) = (a)+(b)+(c)+(d)+(e)-(f)-(g)-(h)-(i)-(j)-(k)-(l)-(m)-(o)
- (4) Resto de los productos hasta completar el balance de productos propiedad del operador.

ANEJO 3.b
(Tablas 1 y 2)

Instrucciones para la cumplimentación de los cuestionarios “Balance de Refino: Materias Primas” y “Balance de Refino: Productos Petrolíferos”

Balances de materia en los que se incluyen, para cada una de las instalaciones de refino, las operaciones efectuadas en el transcurso del mes de referencia con cada uno de los productos petrolíferos, propiedad del operador refinero o de terceros.

Este cuestionario deberá ser cumplimentado por todos los operadores autorizados con capacidad de refino en territorio nacional.

I. Definiciones de materias primas y productos

Adicionalmente a los nombres de productos con especificaciones administrativas españolas, se aplicarán las definiciones siguientes:

Crudos: Aceite mineral de origen natural que comprende una mezcla de hidrocarburos con impurezas asociadas. Incluye el condensado, asociado o no al gas, cuando esté mezclado con el resto del crudo.

Productos semirrefinados: Productos derivados del proceso del crudo y destinados a tratamiento posterior, excluyendo su utilización para mezclas, pudiendo ser transformados en uno o más componentes o productos terminados. Incluye asimismo retornos de la petroquímica (por ejemplo: gasolinas de pirólisis, fracciones C4 y fracciones de gasóleo y fuelóleo).

Aditivos y oxigenados: Compuestos, destinados a mezcla o adición con hidrocarburos, con objeto de modificar sus características (alcoholes, éteres, ésteres, otros compuestos químicos y detergentes).

Otras materias auxiliares: Esta categoría comprende productos como crudos sintéticos, hidrocarburos derivados del carbón, hidrógeno, emulsiones etc.

Gas de refinería o fuel/gas: Incluye las mezclas de gases no condensables (básicamente hidrógeno, metano, etano y olefinas) obtenidos durante la destilación del crudo o en el tratamiento de los productos en la refinería, así como los gases procedentes de la petroquímica.

Etano: Hidrocarburo gaseoso (C₂H₆) procedente del gas natural o del gas de refinería.

Gases licuados del petróleo (GLP's): Comprenden el propano, el butano y sus mezclas.

Gasolina de aviación: Gasolina especial para motores de aviación (punto de congelación 60° C y rango de destilación entre 30 y 180° C).

Gasolinas: Mezcla de hidrocarburos ligeros con rango de destilación entre 35 y 215° C, para su uso como carburante. Se incluyen también otros productos de blending para la fabricación de gasolinas, excluyendo aditivos y oxigenados.

Naftas: Productos de carga a petroquímica o destinados a la producción de gasolinas mediante procesos de isomerización o reformado con rango de destilación de 30 a 210° C.

Queroseno aviación Jet A1 (Queroseno tipo Jet Fuel): Producto destilado, para uso en turbinas de aviación, con un rango de destilación entre 150 y 300° C, de uso principalmente en aviación civil.

Queroseno aviación Jet A2 (Gasolinas tipo Jet Fuel): Mezcla de hidrocarburos ligeros, querosenos, gasolinas y naftas, para uso en turbinas de aviación, con un rango de destilación entre 100 y 250° C, para usos en aviación militar.

Otros querosenos: Productos con un rango de destilación entre 150 y 300° C para usos distintos a los de aviación.

Gasóleos: Destilados medios en un rango de destilación entre 180 y 380° C.

Fuelóleos : Incluye todos los fuelóleos residuales, con una viscosidad superior a 10 cst a 80° C y una densidad superior a 0.9 Kg/l.

Aceites y bases lubricantes: Incluye los aceites lubricantes y bases de fabricación.

Coque de petróleo: Residuo sólido obtenido fundamentalmente del craqueo o la carbonización de residuos. Consiste básicamente en carbón y tiene un reducido contenido de cenizas.

Productos asfálticos: Incluye el asfalto y derivados.

Disolventes: Incluye productos refinados de destilación directa para usos como disolventes.

Parafinas: Mezcla de hidrocarburos alifáticos saturados obtenidos en el proceso de fabricación de lubricantes.

Otros productos: Incluye productos como aromáticos (p.e. benceno, tolueno, xilenos, etc.), olefinas (p.e. propileno), azufre, grasas y todos los productos no específicamente mencionados anteriormente.

Necesariamente, en el concepto “Otros productos” deberán incluirse aquéllos, propios o de terceros, no especificados anteriormente, hasta completar el balance de materia de la refinería.

II. Instrucciones para cumplimentar la tabla 1 del cuestionario “Balance de Refino: Materias Primas”

Esta tabla cubre todos los flujos de crudo, productos semirrefinados de carga, aditivos compuestos oxigenados y otras materias auxiliares, de acuerdo con las definiciones dadas con anterioridad, siendo:

1- Producción nacional: Comprende las entradas de crudos y condensados, aditivos/compuestos oxigenados y otras materias primas auxiliares, procedentes de la producción nacional. También incluirá la recepción de aditivos/oxigenados procedentes de fuera del sector de la refinería.

2.- Retornos de la petroquímica: Productos procedentes de consumidores finales que son enviados a la refinería para su proceso. Normalmente son productos derivados de los procesos de la petroquímica. (Para refinerías con la petroquímica integrada este flujo será estimado.)

3.- Productos traspasados: Cantidades de productos petrolíferos de cualquier origen (importaciones, entradas nacionales de productos a carga, variación de existencias) y luego reclasificados como productos de carga para proceso ulterior en la refinería, sin entrega a consumidores finales. Así, la nafta importada para «upgrading» sería comunicada como importación de nafta en la tabla 2 “Balance de refino: Productos petrolíferos”, y también como producto traspasado en la misma tabla. La suma de los productos petrolíferos traspasados en dicha tabla 2 será igual al total de los productos traspasados indicados en la tabla 1 “Balance de refino: Materias primas”. En este ejemplo, el cuadro del balance se producirá por el aumento en la producción de gasolinas derivado de la carga añadida.

4.- Importaciones: Los datos reflejarán las cantidades totales de crudos, productos semirrefinados, aditivos compuestos oxigenados y otras materias auxiliares que han cruzado las fronteras del territorio nacional, realizadas o no las formalidades aduaneras, con destino a la refinería. Las importaciones de etanol que constarían en la columna de aditivos/oxigenados deberán referirse a cantidades destinadas para uso como combustible. Las importaciones comunicadas de crudo deberán coincidir con las cifras de importaciones comunicadas en el cuestionario “Entrada de crudos” (Anejo 3e), referentes a cantidades propias del operador más las cantidades importadas por terceros con destino a la refinería.

Las cantidades indicadas corresponden a materias primas de carga a la refinería (p.e. las importaciones de etanol que constarían en la columna de aditivos/oxigenados deberán referirse a cantidades destinadas para uso como combustible).

5.- Exportaciones: ventas realizadas en el mercado exterior o con destino a países miembros de la UE.

6.- Existencias iniciales: Comprenderán todos los «stocks» existentes dentro de la refinería, sean propiedad de la empresa refinadora o de terceros, de crudos, productos semirrefinados, aditivos y compuestos oxigenados y otras materias auxiliares, a las cero horas del primer día del mes de referencia.

7.- Existencias finales: Comprenderán todos los “stocks” existentes dentro de la refinería, sean propiedad de la empresa refinadora o de terceros, de crudos, productos semirrefinados, aditivos y compuestos oxigenados y otras materias auxiliares, a las 24 horas del último día del mes de referencia.

8.- Procesado: Se define como la cantidad total de crudos, productos semirrefinados, aditivos y oxigenados y otras materias auxiliares que han entrado en el proceso de la refinería.

9.- Pérdidas en refino: Es la diferencia entre los conceptos el “Procesado” y la “Producción bruta” calculada en la tabla 2 “Balance de refino: Productos petrolíferos”. Estas pérdidas corresponden a las habidas durante el proceso en las distintas unidades de la refinería.

10.- Producción bruta: Corresponde al total de la columna de “Producción bruta” de la tabla 2 “Balance de refino: Productos petrolíferos.”

III. Instrucciones para cumplimentar la tabla 2 del cuestionario “Balance de refino: Productos petrolíferos”

Esta tabla contiene el balance de productos terminados, que incluyen gas de refinería, etano, GLP, naftas, gasolinas, querosenos, gasóleos, fuelóleos, coque de petróleo, disolventes, lubricantes, parafinas, asfaltos y una categoría residual de otros productos, siendo:

(A) Existencia inicial: Comprenden todos los «stocks» existentes dentro de la refinería, sean propiedad de la empresa refinadora o de terceros, a las cero horas del primer día del mes de referencia.

(B) Entradas nacionales: Incluye compras de productos propios y entradas de terceros procedentes del mercado nacional (refinerías, otras compañías petroleras, los retornos de la petroquímica destinados a venta o a transferencias interproductos, así como los retornos del mercado de productos terminados que vuelven a la planta después de haber sido inicialmente entregados para consumo, p.e., lubricantes para ser regenerados).

Quedan excluidas aquellas entradas que luego sean reclasificadas como productos de carga, que recibirán el tratamiento que se indica en el párrafo (C). En definitiva, esta columna solo comprende aquellas entradas de origen nacional destinadas a consumo o a aumentar las existencias finales, bien directamente o a través de la reclasificación de productos o del “blending”.

(C) Compras nacionales de productos a carga: Incluye compras de productos propios y entradas de terceros de productos petrolíferos de origen nacional y luego reclasificados como productos de carga para su proceso ulterior en la refinería, sin entrega a consumidores finales. Por ejemplo, la nafta adquirida para «upgrading» se indicaría en esta columna y también como producto traspasado en la columna G. La suma de los productos traspasados en esta tabla 2 será igual al total de los traspasos comunicados en la tabla 1 del “Balance de refino: Materias primas” línea 3 “Productos traspasados”.

(D) Importaciones: Los datos reflejarán las cantidades de productos petrolíferos que han cruzado las fronteras del territorio nacional, realizadas o no las formalidades aduaneras, con destino a la refinería, excepto aquellos productos de carga a la refinería que se indican en la columna “Importaciones” de la tabla 1.

(E) y (F) Transferencias interproductos: Entradas y salidas: En estas dos columnas se refleja el resultado de la reclasificación de productos, bien porque sus especificaciones hayan cambiado o bien porque sean mezclados con otro producto.

Ejemplos en los que se utilizarían estas columnas serían: el caso del queroseno que puede ser reclasificado como gasóleo, después de mezclarlo con el último éste con el objeto de cumplir las especificaciones invernales. Una salida de un producto debe ser compensada por una o varias entradas de uno o varios productos y viceversa. El efecto total neto debe ser cero por lo que los totales de las columnas E y F deben coincidir.

(G) Productos traspasados: Ver productos traspasados en instrucciones tabla 1 “Balance de refino: Materias primas”.

La suma de los “Productos traspasados” en esta tabla 2 se reflejará en la columna correspondiente de la tabla 1 indicada.

(H) Producción bruta (calculada): Se obtiene mediante la fórmula indicada a pie de página del cuestionario adjunto.

(I) Consumo propio: Comprende los productos petroleros petrolíferos consumidos en la operación de la refinería.

(J) Existencia final: Comprenderá todos los «stocks» detentados dentro de la refinería, sean propiedad de la empresa refinadora o de terceros, a las veinticuatro horas del último día del mes de referencia.

(K) Suministro total: Salida observada de productos petrolíferos desde la refinería.

Anejo 3b (Tabla 1)
CUESTIONARIO SOBRE BALANCE DE REFINO: MATERIAS PRIMAS

CODIGO COMPAÑIA :
 NOMBRE DE LA EMPRESA:
 N.I.F.:
 REFINERIA:
 MES DE REFERENCIA:

Unidades: Toneladas métricas

Nº	CONCEPTO	CRUDOS	PRODUCTOS SEMIRREFINADOS	ADITIVOS/ COMPUESTOS OXIGENADOS	OTRAS MATERIAS AUXILIARES	TOTAL
1	Producción Nacional					
2	Retornos de Petroquímica					
3	Productos Traspasados (*)					
4	Importaciones					
5	Exportaciones					
6	Existencias Iniciales					
7	Existencias Finales					
8	Procesado (1+2+3+4-5+6-7)					
9	Pérdidas en Refino					
10	Producción Bruta (*)					

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

Notas: (*) Datos procedentes del Anejo 3b (Tabla 2).

Anejo 3b (Tabla 2)
CUESTIONARIO SOBRE BALANCE DE REFINO: PRODUCTOS PETROLIFEROS

CODIGO COMPAÑIA :
 NOMBRE DE LA EMPRESA:
 N.I.F.:
 REFINERIA:
 MES DE REFERENCIA:

Unidades: Toneladas métricas

CODIGO	PRODUCTOS	EXISTENCIA INICIAL (A)	ENTRADAS NACIONALES (B)	COMPRAS NACIONALES PRODUCTOS A CARGA (C)	IMPORTACIONES (D)	TRANSFERENCIAS INTERPRODUCTOS		PRODUCTOS TRASPASADOS (G)	PRODUCCION BRUTA CALCULADA [1] (H)	CONSUMO PROPIO (I)	EXISTENCIAS FINALES (J)	SUMINISTRO TOTAL (K)
						ENTRADAS (E)	SALIDAS (F)					
	GAS REFINERIA ó FUEL GAS											
	ETANO											
	BUTANO											
	PROPANO											
	NAFTAS											
	GASOLINA AVIACION											
	GASOLINA AUTO 97 I.O. S/Pb											
	GASOLINA AUTO 95 I.O. S/Pb											
	GASOLINA AUTO 98 I.O. S/Pb											
	OTRAS GASOLINAS											
	QUEROSENO AVIACION JET A1											
	QUEROSENO AVIACION JET A2											
	OTROS QUEROSENO											
	GASOLEO A											
	GASOLEO B											
	GASOLEO C											
	OTROS GASOLEOS											
	FUEL OIL BIA											
	FUELOLEO N°1											
	FUELOLEO N°2											
	FUELOLEO DE REFINERIA											
	OTROS FUELOLEOS											
	ACEITES Y BASES LUBRICANTES											
	PRODUCTOS ASFALTICOS											
	DISOLVENTES											
	PARAFINAS											
	COQUE DE PETRÓLEO											
	OTROS PRODUCTOS [Nota (2)]											
	TOTAL											

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

NOTA: (1) Producción bruta calculada:

$$(H) = (K) + (G) + (I) + (J) - (A) - (B) - (C) - (D) - (E) + (F)$$

(2) Incluye el resto de productos propios o de terceros hasta completar el balance de materia de la refinería.

ANEJO 3.c

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Importación de productos petrolíferos"

Comprende las importaciones realizadas durante el mes de referencia, tanto de países de la Unión Europea como de terceros países, para cada uno de los de los distintos productos petrolíferos propiedad del sujeto obligado.

Este cuestionario debe ser cumplimentado y remitido por todos los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código de compañía.- En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de Productos petrolíferos.

Código de producto.- En esta posición se indicará el código del producto de acuerdo con la nomenclatura TARIC.

Producto.- Para las definiciones de productos que no corresponden a denominaciones de especificaciones administrativas españolas, se estará a lo indicado en las instrucciones del anejo 3.b.

A los efectos de cumplimentación de este cuestionario se incluirán asimismo las importaciones de materias primas distintas del crudo.

Medio de transporte: Datos relativos al transporte del producto:

Para transporte marítimo se indicará el nombre del barco y para el resto de casos el medio de transporte empleado (Vagón-cisterna o camión-cisterna), agrupándose por país y vendedor.

Bandera.- barco: Se indicará el tipo de bandera del barco:

- N: Para barcos con bandera nacional.
- E: Para barcos con bandera extranjera.

Carga.- Datos relativos a la carga del producto:

Fecha: Fecha de la carga.

Puerto: Nombre del puerto o lugar de carga.

País: Nombre del país de origen del producto, pudiendo ser distinto del país de carga.

Cantidad.- Cantidad importada de cada producto.

La cantidad importada de cada producto petrolífero coincidirá con la columna "Abastecimiento exterior" del cuestionario sobre «Movimiento de productos petrolíferos» (anejo 3.a).

Descarga.- Datos relativos a la descarga del producto:

Fecha: Fecha de la descarga.

Lugar/puerto: Nombre del lugar o puerto de descarga.

Precios:

FOB: Precio en dólares por tonelada en condiciones FOB «Free on Board».

CIF: Precio en dólares por tonelada en condiciones CIF «Cost & Insurance & Freight».

En el caso de efectuarse el transporte por cisterna se agruparán los envíos por país y vendedor, comunicándose la media ponderada de los precios para cada producto.

Días Crédito.- Número de días para el pago a partir de la fecha de puesta a disposición.

Tipo transacción.- Se pondrá bajo cada número la letra S (para indicar sí) o N (para indicar no), los siguientes tipos de transacción:

- Contrato
- Spot
- Maquila
- Filial
- Otros

Nombre vendedor: Nombre de la compañía que vende el producto.

ANEJO 3.d

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Exportación de productos petrolíferos"

Comprende las exportaciones efectuadas durante el mes de referencia, tanto a países de la Unión Europea como a terceros países, de los distintos productos petrolíferos propiedad del sujeto obligado.

Este cuestionario debe ser cumplimentado y remitido por todos los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código de compañía.- En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de Productos petrolíferos.

Código de producto: En esta posición se indicará el código del producto de acuerdo con la nomenclatura TARIC.

Producto: Para las definiciones de productos que no corresponden a denominaciones de especificaciones administrativas españolas, se estará a lo indicado en las instrucciones del anejo 3.b.

A los efectos de cumplimentación de este cuestionario se incluirán asimismo las importaciones de materias primas distintas del crudo.

Medio de transporte.- Datos relativos al transporte del producto:

Para transporte marítimo se indicará el nombre del barco y para el resto de los casos el medio de transporte empleado (Vagón-cisterna o camión-cisterna), agrupándose por país y vendedor.

Bandera.- Se indicará el tipo de bandera del barco:

- N: Para barcos con bandera nacional.
- E: Para barcos con bandera extranjera.

Carga.- Datos relativos a la carga del producto:

Fecha: Fecha de la carga.
Puerto: Nombre del puerto o lugar de carga.

Cantidad: Cantidad exportada de cada producto.

No se incluirán en este cuestionario los suministros a la navegación marítima internacional por lo que la cantidad exportada indicada de cada producto petrolífero coincidirá con la columna "Exportaciones" del cuestionario sobre «Movimiento de productos petrolíferos» (anejo 3.a).

Descarga.- Datos relativos a la descarga del producto:

Fecha: Fecha de la descarga. (Aproximada si se desconoce con exactitud).
Lugar/puerto: Nombre del lugar o puerto de descarga.
País: Nombre del país de destino del producto.

Precios:

FOB: Precio en dólares por tonelada en condiciones FOB «Free on Board».
CIF: Precio en dólares por tonelada en condiciones CIF «Cost & Insurance & Freight».

En el caso de efectuarse el transporte por cisterna se agruparán los envíos por país y comprador, efectuándose la media ponderada de los precios para cada producto.

Días Crédito.- Número de días otorgados para el pago a partir de la fecha de puesta a disposición.

Tipo transacción.- Se pondrá bajo cada número la letra S (para indicar sí) o N (para indicar no), los siguientes tipos de transacción:

- 1.º Contrato
- 2.º Spot
- 3.º Maquila
- 4.º Filial
- 5.º Otros

Nombre comprador: Nombre de la compañía que compra el producto.

Anejo 3d
CUESTIONARIO SOBRE EXPORTACION DE PRODUCTOS PETROLIFEROS

CODIGO COMPAÑIA :
 NOMBRE DE LA EMPRESA:
 NIF:
 MES DE REFERENCIA:

Unidades (Cantidad): Toneladas métricas

CODIGO PRODUCTO	PRODUCTO	MEDIO DE TRANSPORTE		CARGA		CANTIDAD (t)	DESCARGA			PRECIOS		DIAS CREDITO	TIPO TRANSACCION					NOMBRE COMPRADOR	
		BARCO/TREN/CAMION	BANDERA	FECHA	PUERTO		FECHA	LUGAR/PUERTO	PAIS	FOB (\$/t)	CIF (\$/t)		1	2	3	4	5		

TOTAL:

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 3.e

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Entrada de crudos"

Comprende todas las entradas de crudos de cualquier origen recibidas en el transcurso del mes de referencia, con destino a carga de refinerías, propiedad del sujeto obligado.

Este cuestionario debe ser cumplimentado por todos los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código de compañía: En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de Productos petrolíferos.

POS: Se numerarán las diferentes operaciones realizadas en el mes a partir del número 1.

Denominación comercial del crudo: Se incluirá el nombre comercial del crudo.

Barco: Datos relativos al transporte marítimo del crudo.

Nombre: Nombre del barco.

Bandera: Tipo de bandera del barco, según:

N: Para barcos con bandera nacional.

E: Para barco con bandera extranjera o de la UE.

(Si el crudo se transportase por oleoducto se indicará únicamente la palabra «tubo».)

Carga: Datos relativos a la carga de los crudos:

Fecha: Fecha de la carga.

Puerto: Nombre del puerto de carga.

País: Nombre del país de origen del crudo, pudiendo ser distinto del país de carga.

Datos del crudo: Especificación de las siguientes características técnicas del crudo:

Grados API: Densidad media.

Porcentaje S: Porcentaje medio de azufre.

Cantidad: Cantidad de crudo expresada en:

Miles barriles.

Miles toneladas métricas.

La cantidad total de entradas de crudo indicada en este cuestionario deberá de coincidir con la suma de "Importación" y "Producción nacional" para las columnas de crudos, del cuestionario "Balance de refino: Materias primas" (anejo 3.b. tabla 1), en lo que se refiere a cantidades propias del operador.

Descarga: Datos relativos a la descarga del crudo:

Fecha: Fecha de la descarga.

Puerto: Nombre del puerto o destino.

Precios:

FOB: Precio del crudo en dólares por tonelada y por barril en condiciones FOB «Free on Board».

CIF: Precio del crudo en dólares por tonelada y por barril en condiciones CIF «Cost & Insurance & Freight».

Días Crédito: Número de días para el pago a partir de la fecha de puesta a disposición.

Tipo transacción: Se pondrá bajo cada número la letra S (para indicar sí) o N (para indicar no), los siguientes tipos de transacción: Contrato.

1. Spot
2. Maquila
3. Filial
4. Otros

Nombre vendedor: Nombre de la compañía que vende el crudo.

29156

CODIGO COMPAÑIA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
MES DE REFERENCIA:

Unidades (Cantidad): miles de Barriles y miles de Toneladas métricas

POS	DENOMINACION COMERCIAL DEL CRUDO	BARCO		CARGA			DATOS DEL CRUDO		CANTIDAD		DESCARGA		PRECIOS				DIAS CREDITO	TIPO TRANSACCION					NOMBRE VENDEDOR
		NOMBRE	BANDERA	FECHA	PUERTO	PAIS	° API	% S	Miles Barriles	Miles Toneladas	FECHA	PUERTO	FOB (\$/t)	FOB (\$/Barril)	CIF (\$/t)	CIF (\$/Barril)		1	2	3	4	5	
TOTAL:																							

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 3.f
(Tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Ventas en el mercado interior"

Comprende las ventas realizadas en el mercado interior por canales de distribución y provincias, agrupadas por Comunidades Autónomas, de gasolinas, querosenos, gasóleos y fuelóleos.

Los canales de distribución considerados son: suministros a estaciones de servicio, suministros a consumidor final, suministros a distribuidores y suministros para marina y pesca.

Este cuestionario deberá ser cumplimentado y remitido por todos los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código de compañía: En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de Productos petrolíferos.

Productos: Nombre del producto según se indica en los cuestionarios adjuntos.

Cantidad: Cantidades vendidas en cada provincia, expresadas en toneladas métricas, de acuerdo con:

Las ventas a distribuidores y estaciones de servicio se imputarán a la provincia en la que se entregue el producto o, en su caso, a la que fuese destinado, si se conociera.

En los suministros a granel se desglosan los efectuados a distribuidores y los destinados a instalaciones fijas para consumo final.

En los suministros a estaciones de servicio se consideran, tanto los efectuados a estaciones de servicio que sean propiedad del operador como aquellos otros que realicen a otras estaciones de servicio bajo cualquier tipo de contrato.

No se considerarán las ventas entre operadores.

Anejo 3f, (Tabla 1)
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR

CODIGO COMPAÑÍA:
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
MES DE REFERENCIA:

Unidad: Toneladas métricas

PROVINCIAS/CCAA	PRODUCTOS: GASOLINAS									
	98 I.O.S/Pb			97 I.O.S/Pb			95 I.O.S/Pb			GNA AV.
	EE.SS	EXTRA RED		EE.SS	EXTRA RED		EE.SS	EXTRA RED		
		C. FINAL	DISTRIBUIDORES		C. FINAL	DISTRIBUIDORES		C. FINAL	DISTRIBUIDORES	
ALMERIA										
CADIZ										
CORDOBA										
GRANADA										
HUELVA										
JAEN										
MALAGA										
SEVILLA										
SUBTOTAL ANDALUCIA										
HUESCA										
TERUEL										
ZARAGOZA										
SUBTOTAL ARAGON										
ASTURIAS										
BALEARES										
CANTABRIA										
ALBACETE										
CIUDAD REAL										
CUENCA										
GUADALAJARA										
TOLEDO										
SUBT. CASTILLA LA MANCHA										
AVILA										
BURGOS										
LEON										
PALENCIA										
SALAMANCA										
SEGOVIA										
SORIA										
VALLADOLID										
ZAMORA										
SUBT. CASTILLA Y LEON										
BARCELONA										
GERONA										
LERIDA										
TARRAGONA										
SUBTOTAL CATALUÑA										
BADAJOS										
CACERES										
SUBTOTAL EXTREMADURA										
LA CORUNA										
LUGO										
ORENSE										
PONTEVEDRA										
SUBTOTAL GALICIA										
LA RIOJA										
MADRID										
MURCIA										
NAVARRA										
ALAVA										
GUIPUZCOA										
VIZCAYA										
SUBTOTAL PAIS VASCO										
ALICANTE										
CASTELLON										
VALENCIA										
SUBT. COM. VALENCIANA										
LAS PALMAS										
STA. CRUZ TENERIFE										
SUBTOTAL CANARIAS										
CEUTA										
MELILLA										
TOTAL										

Firma del declarante

Fecha:

Nombre

Cargo:

Anejo 3f, (Tabla 2)
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR

CODIGO COMPAÑIA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
MES DE REFERENCIA:

Unidad: Toneladas métricas

	PRODUCTOS: QUEROSEOS			
	JET A1	JET A2	OTROS QUEROSEOS	
			EESS	EXTRA RED
				C. FINAL DISTRIBUIDORES
PROVINCIAS/CCAA				
ALMERIA				
CADIZ				
CORDOBA				
GRANADA				
HUELVA				
JAEN				
MALAGA				
SEVILLA				
SUBTOTAL ANDALUCIA				
HUESCA				
TERUEL				
ZARAGOZA				
SUBTOTAL ARAGON				
ASTURIAS				
BALEARES				
CANTABRIA				
ALBACETE				
CIUDAD REAL				
CUENCA				
GUADALAJARA				
TOLEDO				
SUBT. CASTILLA LA MANCHA				
AVILA				
BURGOS				
LEON				
PALENCIA				
SALAMANCA				
SEGOVIA				
SORIA				
VALLADOLID				
ZAMORA				
SUBT. CASTILLA Y LEON				
BARCELONA				
GERONA				
LERIDA				
TARRAGONA				
SUBTOTAL CATALUÑA				
BADAJOS				
CACERES				
SUBTOTAL EXTREMADURA				
LA CORUNA				
LUGO				
ORENSE				
PONTEVEDRA				
SUBTOTAL GALICIA				
LA RIOJA				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
ALAVA				
GUIPUZCOA				
VIZCAYA				
SUBTOTAL PAIS VASCO				
ALICANTE				
CASTELLON				
VALENCIA				
SUBT. COM. VALENCIANA				
LAS PALMAS				
STA. CRUZ TENERIFE				
SUBTOTAL CANARIAS				
CEUTA				
MELILLA				
TOTAL				
Firma del declarante	Fecha:			
Nombre	Cargo:			

Anejo 3f, (Tabla 3)
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR

CODIGO COMPAÑIA :
 NOMBRE DE LA EMPRESA:
 N.I.F.:
 MES DE REFERENCIA:

Unidad: Toneladas métricas

	PRODUCTOS: GASÓLEOS							
	GASÓLEO A				GASÓLEO B			
	EE.SS	EXTRA RED	MARINA Y P		EE.SS	EXTRA RED	MARINA Y P	
		C. FINAL	DISTRIBUIDORES			C. FINAL	DISTRIBUIDORES	
PROVINCIAS/CCAA								
ALMERIA								
CADIZ								
CORDOBA								
GRANADA								
HUELVA								
JAEN								
MALAGA								
SEVILLA								
<i>SUBTOTAL ANDALUCIA</i>								
HUESCA								
TERUEL								
ZARAGOZA								
<i>SUBTOTAL ARAGON</i>								
ASTURIAS								
BALEARES								
CANTABRIA								
ALBACETE								
CIUDAD REAL								
CUENCA								
GUADALAJARA								
TOLEDO								
<i>SUBT. CASTILLA LA MANCHA</i>								
AVILA								
BURGOS								
LEON								
PALENCIA								
SALAMANCA								
SEGOVIA								
SORIA								
VALLADOLID								
ZAMORA								
<i>SUBT. CASTILLA Y LEON</i>								
BARCELONA								
GERONA								
LERIDA								
TARRAGONA								
<i>SUBTOTAL CATALUÑA</i>								
BADAJOS								
CACERES								
<i>SUBTOTAL EXTREMADURA</i>								
LA CORUÑA								
LUGO								
ORENSE								
PONTEVEDRA								
<i>SUBTOTAL GALICIA</i>								
LA RIOJA								
MADRID								
MURCIA								
NAVARRA								
ALAVA								
GUIPUZCOA								
VIZCAYA								
<i>SUBTOTAL PAIS VASCO</i>								
ALICANTE								
CASTELLON								
VALENCIA								
<i>SUBT. COM. VALENCIANA</i>								
LAS PALMAS								
STA. CRUZ TENERIFE								
<i>SUBTOTAL CANARIAS</i>								
CEUTA								
MELILLA								
<i>TOTAL</i>								

Firma del declarante

Fecha:

Nombre

Cargo:

Anejo 3f. (Tabla 4)
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR

CODIGO COMPAÑIA :
 NOMBRE DE LA EMPRESA:
 N.I.F.:
 MES DE REFERENCIA:

Unidad: Toneladas métricas

	PRODUCTOS: GASÓLEOS					
	GASOLEO C			OTROS GASOLEOS		
	EE.SS	EXTRA RED	MARINA Y P	EXTRA RED	MARINA Y P	
	C. FINAL	DISTRIBUIDORES		C. FINAL	DISTRIBUIDORES	
PROVINCIAS/CCAA						
ALMERIA						
CADIZ						
CORDOBA						
GRANADA						
HUELVA						
JAEN						
MALAGA						
SEVILLA						
SUBTOTAL ANDALUCIA						
HUESCA						
TERUEL						
ZARAGOZA						
SUBTOTAL ARAGON						
ASTURIAS						
BALEARES						
CANTABRIA						
ALBACETE						
CIUDAD REAL						
CUENCA						
GUADALAJARA						
TOLEDO						
SUBT. CASTILLA LA MANCHA						
AVILA						
BURGOS						
LEON						
PALENCIA						
SALAMANCA						
SEGOVIA						
SORIA						
VALLADOLID						
ZAMORA						
SUBT. CASTILLA Y LEON						
BARCELONA						
GERONA						
LERIDA						
TARRAGONA						
SUBTOTAL CATALUÑA						
BADAJOS						
CACERES						
SUBTOTAL EXTREMADURA						
LA CORUÑA						
LUGO						
ORENSE						
PONTEVEDRA						
SUBTOTAL GALICIA						
LA RIOJA						
MADRID						
MURCIA						
NAVARRA						
ALAVA						
GUIPUZCOA						
VIZCAYA						
SUBTOTAL PAIS VASCO						
ALICANTE						
CASTELLON						
VALENCIA						
SUBT. COM. VALENCIANA						
LAS PALMAS						
STA. CRUZ TENERIFE						
SUBTOTAL CANARIAS						
CEUTA						
MELILLA						
TOTAL						

Firma del declarante

Nombre

Anejo 3f. (Tabla 5)
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR

CODIGO COMPAÑIA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
MES DE REFERENCIA:

Unidad: Toneladas métricas

	PRODUCTOS: FUELÓLEOS					
	BIA			FUELOLEO Nº 1		
	EXTRA RED		MARINA Y P	EXTRA RED		MARINA Y P
	C. FINAL	DISTRIBUIDORES		C. FINAL	DISTRIBUIDORES	
PROVINCIAS/CCAA						
ALMERIA						
CADIZ						
CORDOBA						
GRANADA						
HUELVA						
JAEN						
MALAGA						
SEVILLA						
SUBTOTAL ANDALUCIA						
HUESCA						
TERUEL						
ZARAGOZA						
SUBTOTAL ARAGON						
ASTURIAS						
BALEARES						
CANTABRIA						
ALBACETE						
CIUDAD REAL						
CUENCA						
GUADALAJARA						
TOLEDO						
SUBT. CASTILLA LA MANCHA						
AVILA						
BURGOS						
LEON						
PALENCIA						
SALAMANCA						
SEGOVIA						
SORIA						
VALLADOLID						
ZAMORA						
SUBT. CASTILLA Y LEON						
BARCELONA						
GERONA						
LERIDA						
TARRAGONA						
SUBTOTAL CATALUÑA						
BADAJOS						
CACERES						
SUBTOTAL EXTREMADURA						
LA CORUNA						
LUGO						
ORENSE						
PONTEVEDRA						
SUBTOTAL GALICIA						
LA RIOJA						
MADRID						
MURCIA						
NAVARRA						
ALAVA						
GUIPUZCOA						
VIZCAYA						
SUBTOTAL PAIS VASCO						
ALICANTE						
CASTELLON						
VALENCIA						
SUBT. COM. VALENCIANA						
LAS PALMAS						
STA. CRUZ TENERIFE						
SUBTOTAL CANARIAS						
CEUTA						
MELILLA						
TOTAL						

Firma del declarante

Fecha:

Nombre

Cargo:

Anejo 3f. (Tabla 6)
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR

CODIGO COMPAÑIA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
MES DE REFERENCIA:

Unidad: Toneladas métricas

	PRODUCTOS: FUELÓLEOS			
	FUELOLEO Nº 2		OTROS FUELOLEOS	
	EXTRA RED		MARINA Y P	
	C. FINAL	DISTRIBUIDORES	C. FINAL	DISTRIBUIDORES
PROVINCIAS/CCAA				
ALMERIA				
CADIZ				
CORDOBA				
GRANADA				
HUELVA				
JAEN				
MALAGA				
SEVILLA				
SUBTOTAL ANDALUCIA				
HUESCA				
TERUEL				
ZARAGOZA				
SUBTOTAL ARAGON				
ASTURIAS				
BALEARES				
CANTABRIA				
ALBACETE				
CIUDAD REAL				
CUENCA				
GUADALAJARA				
TOLEDO				
SUBT. CASTILLA LA MANCHA				
AVILA				
BURGOS				
LEON				
PALENCIA				
SALAMANCA				
SEGOVIA				
SORIA				
VALLADOLID				
ZAMORA				
SUBT. CASTILLA Y LEON				
BARCELONA				
GERONA				
LERIDA				
TARRAGONA				
SUBTOTAL CATALUÑA				
BADAJOS				
CACERES				
SUBTOTAL EXTREMADURA				
LA CORUNA				
LUGO				
ORENSE				
PONTEVEDRA				
SUBTOTAL GALICIA				
LA RIOJA				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
ALAVA				
GUIPUZCOA				
VIZCAYA				
SUBTOTAL PAIS VASCO				
ALICANTE				
CASTELLON				
VALENCIA				
SUBT. COM. VALENCIANA				
LAS PALMAS				
STA. CRUZ TENERIFE				
SUBTOTAL CANARIAS				
CEUTA				
MELILLA				
TOTAL				

Firma del declarante

Fecha:

Nombre

Cargo:

ANEJO 4.a

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario de compañías que prestan servicios de almacenamiento (Desglose por parques de almacenamiento)

Comprende información detallada sobre las cantidades, propias y ajenas, almacenadas a las veinticuatro horas del día último del mes de referencia, para en cada uno de los parques de almacenamiento de las compañías que prestan servicios de almacenamiento a sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

Este cuestionario debe ser cumplimentado y remitido por las compañías mencionadas en el párrafo anterior.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Parque de almacenamiento:

-Nombre: Se indicará el nombre del parque de almacenamiento.

-Lugar: Ubicación del parque de almacenamiento (Paraje/término, municipio y provincia).

Productos: Nombre de los productos petrolíferos, agrupados de la siguiente forma:

Materias primas: Incluirán, además de los crudos y condensados, los productos semirrefinados, aditivos y oxigenados y otras materias auxiliares.
Grupo de gasolinas: Se incluirán las gasolinas de 97, 95 y 98 I.O. s/Pb, aviación y otras gasolinas.

Grupo de querosenos: Se incluirán los querosenos Jet A1, Jet A2 y otros querosenos.

Grupo de gasóleos: Se incluirán los gasóleos A, B y C y otros gasóleos.

Grupo de fuelóleos: Se incluirán los fuelóleos BIA, fuelóleos números 1 y 2, fuelóleo de refinería y otros fuelóleos.

Otros productos: Se incluirá el resto de productos petrolíferos no indicados anteriormente.

Anejo 4a

CUESTIONARIO SOBRE COMPAÑÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO. DESGLOSE POR PARQUES DE ALMACENAMIENTO

CODIGO COMPAÑIA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
FECHA DE REFERENCIA:
HORA DE REFERENCIA:

PARQUE DE ALMACENAMIENTO		MATERIAS PRIMAS (t)	GRUPO DE GASOLINAS (m3 a 15°C)	GRUPO DE QUEROSENOS (m3 a 15°C)	GRUPO DE GASOLEOS (m3 a 15°C)	GRUPO DE FUELOLEOS (t)	OTROS PRODUCTOS (t)
NOMBRE	LUGAR						
TOTAL							

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo:

ANEJO 4.b

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario de compañías que prestan servicios de almacenamiento (Desglose por propietarios de productos)

Comprende información detallada sobre las cantidades, propias y ajenas, almacenadas el día último del mes de referencia, para cada uno de los diferentes grupos de productos petrolíferos, en el conjunto de los parques de almacenamiento de las compañías que prestan servicios de almacenamiento a los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, con indicación de los datos sobre los propietarios de dichos productos petrolíferos.

Este cuestionario debe ser cumplimentado por todas las compañías mencionadas en el párrafo anterior.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Propietario del producto:

NIF: Se indicará el número de identificación fiscal del propietario del producto petrolífero.

Nombre Compañía: Se indicará la razón social de la compañía propietaria del producto petrolífero.

Productos: Nombre de los productos petrolíferos agrupados de acuerdo con lo indicado en las instrucciones del anejo 4.a.

Anejo 4b

CUESTIONARIO SOBRE COMPAÑÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO. DESGLOSE POR PROPIETARIOS DE PRODUCTOS

CODIGO COMPAÑÍA:
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
FECHA DE REFERENCIA:
HORA DE REFERENCIA:

PROPIETARIO DEL PRODUCTO		MATERIAS PRIMAS (t)	GRUPO DE GASOLINAS (m3 a 15°C)	GRUPO DE QUEROSENO (m3 a 15°C)	GRUPO DE GASÓLEOS (m3 a 15°C)	GRUPO DE FUELOLEOS (t)	OTROS PRODUCTOS (t)
N.I.F.	NOMBRE COMPAÑÍA						

Firma del Declarante:

Nombre:

ANEJO 5

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Existencias computables como mínimas de seguridad de gases licuados de petróleo en territorio nacional"

Este cuestionario comprende información detallada, a efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, sobre las cantidades de gases licuados del petróleo que el sujeto obligado tenga en propiedad en instalaciones de almacenamiento propias o de otras compañías.

Este cuestionario debe ser cumplimentado por todos los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gases licuados del petróleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 34 /1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Todos los campos de estos cuestionarios son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código de compañía: En el caso de los Operadores se indicará su Número de Registro en el Registro de Operadores al por mayor de gases licuados del petróleo.

Código de producto: En esta posición se indicará el código del producto de acuerdo con la nomenclatura del TARIC (Arancel Integrado de Aplicación).

Cantidad: Cantidad del correspondiente producto propiedad del sujeto obligado en toneladas métricas. La cantidad total de cada producto deberá coincidir con la indicada en el epígrafe «Existencia final» del cuestionario «Movimiento de gases licuados del petróleo» (anejo 6) para la misma hora y fecha de referencia, en lo que respecta a las existencias computables como mínimas de seguridad.

Almacenamiento:

Tipo: Se indicará, mediante una letra, si el almacenamiento pertenece al sujeto obligado o está alquilado:

P: Propio
A: Arrendado

Lugar: Denominación y exacta ubicación del almacenamiento (Paraje/término, municipio y provincia).

En el caso de tener un mismo producto petrolífero en diferentes ubicaciones se dará la información para cada almacenamiento, repitiendo el código y nombre del producto.

Compañía almacenista: Nombre de la empresa propietaria del almacenamiento si el almacenamiento es alquilado.

Anejo 5

CUESTIONARIO SOBRE EXISTENCIAS. COMPUTABLES COMO MINIMAS DE SEGURIDAD, DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO, EN TERRITORIO NACIONAL

CODIGO COMPAÑÍA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:

N.I.F.:
FECHA DE REFERENCIA:
HORA DE REFERENCIA:

CODIGO	PRODUCTO	CANTIDAD (t)	ALMACENAMIENTO		
			TIPO	COMPANIA ALMACENISTA	LUGAR
	Propano				
	Butano				
	TOTAL :				

Firma del Declarante:

Nombre:

ANEJO 6

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Movimiento de gases licuados del petróleo"

Balance de materia para el butano y el propano, propiedad del sujeto obligado, en el que se incluyen las diferentes operaciones efectuadas en el transcurso del mes de referencia.

Este cuestionario debe ser cumplimentado por todos los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gases licuados del petróleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 34 /1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Todos los campos de este cuestionario son de cumplimentación obligatoria, siendo:

Código.- En esta posición se indicará el código del producto de acuerdo con la nomenclatura TARIC.

Existencia inicial.- Cantidad existente de cada producto (propano o butano), expresada en toneladas métricas, a las cero horas el primer día del mes de referencia, propiedad del operador.

Para los operadores que no tienen capacidad de refino en la cantidad total de cada producto (propano o butano) se encuentran incluidas las existencias computables como mínimas de seguridad, almacenadas en territorio nacional, indicadas para el mes anterior de referencia en el cuestionario «Existencias computables como mínimas de seguridad de gases licuados del petróleo (anejo 5)».

Las existencias iniciales de los operadores con capacidad de refino en territorio nacional y que, por lo tanto, cumplimentan los balances de refino (anejo 3.b), deberán de incluir los "stocks" propios existentes en las refinerías, a nivel consolidado, además de las existentes en cualquier otro almacenamiento fuera de las refinerías.

Abastecimiento exterior.- Cantidades propias de cada producto (propano o butano), importadas así como las provenientes de países miembros de la Unión Europea (UE) en el mes de referencia. Esta cantidad deberá coincidir con la cifra total importada de cada producto (propano o butano) indicada en el desglose de importaciones por países de procedencia.

El abastecimiento exterior de los operadores con capacidad de refino en territorio nacional incluirá las importaciones realizadas por/o con destino a las refinerías, a nivel consolidado, además de las que no tengan como destino las refinerías o hayan sido realizadas por otra compañía del grupo.

Abastecimiento interior.-

Producción neta: Se obtendrá a partir del cuestionario "Balance de refino: Productos petrolíferos" (anejo 3.b, tabla 2) a nivel consolidado, mediante la siguiente fórmula:

Producción neta = Producción bruta - Consumos propios.

Esta columna será cumplimentada únicamente por operadores con capacidad de refino en territorio nacional.

En el supuesto de la existencia de operaciones de maquila y teniendo en cuenta que este cuestionario se refiere exclusivamente a producto propio, se deberán descontar de la columna "Producción neta" los suministros de los productos objeto de la maquila.

Otros operadores: Cantidad suministrada por otros operadores.

La cantidad total del abastecimiento interior se desglosará por suministradores en la tabla que figura en el Cuestionario adjunto, debiendo coincidir con la suma de la cifra de refinerías y de otros operadores.

Suministros al mercado interior por canal de distribución.- Estos suministros se desglosarán de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Automoción: Los sujetos obligados informarán sobre todos los suministros tanto a granel como envasados destinados a ser utilizados como carburantes.

Los suministros a granel se detallarán en las siguientes partidas:

Suministros a empresas distribuidoras de GLP a granel.
Suministros a empresas distribuidoras de GLP canalizado.
Suministros a otros operadores.
Suministros a consumidores finales.

La información de suministros de gases licuados del petróleo envasados será aportada únicamente por los operadores al por mayor autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Exportaciones.- Ventas de productos propios realizadas en el mercado exterior o con destino a países miembros de la UE.

Las exportaciones de los operadores con capacidad de refino incluirán las exportaciones realizadas por las refinerías, a nivel consolidado, además de las que hayan sido realizadas por otras compañías del grupo.

Salidas.- Suma de todos los suministros al mercado interior "por canal de distribución" y "Exportaciones".

Mermas (calculadas): Cantidades de difícil justificación en las que han disminuido las existencias de propano y butano. No se considerarán las mermas originadas durante el proceso de refino, ya que han debido de ser incluidas como pérdidas de refino y, por lo tanto, incluidas en el "Balance de refino: Materias primas" (anejo 3.b, tabla 1).

Para la determinación de estas mermas se utilizará la fórmula indicada a pie de página del cuestionario adjunto.

Existencia final.- Cantidad existente de propano y butano a las veinticuatro horas del último día del mes de referencia, propiedad del operador. En esta cantidad se encuentran incluidas las existencias computables como mínimas de seguridad indicadas en el cuestionario "Existencias computables como mínimas de seguridad de gases licuados del petróleo" (anejo 5) correspondientes al mes de referencia.

Las existencias finales de los operadores con capacidad de refino en territorio nacional y que, por lo tanto, cumplimentan los balances de refino, deberán de incluir los stocks propios en las refinerías a nivel consolidado, además de las existentes en cualquier otro almacenamiento fuera de las refinerías.

Anejo 6
CUESTIONARIO SOBRE MOVIMIENTO DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO

CODIGO COMPANIA:
NOMBRE DE LA EMPRESA:
NIF:
MES DE REFERENCIA:

Unidades: Toneladas métricas.

CODIGO	PRODUCTO	EXISTENCIA INICIAL [(1)]	ENTRADAS				SALIDAS							EXISTENCIA FINAL [(2)]
			ABASTECIMIENTO EXTERIOR [(b)]	ABASTECIMIENTO INTERIOR		Automoción	SUMINISTRO AL MERCADO INTERIOR POR CANAL DISTRIBUCION				EXPORTACIONES	TOTAL SALIDAS [(e)]	MERMAS CALCULADAS [(3)]	
				PRODUCC. NETA [(c)]	DE OTROS OPERADORES [(d)]		A GRANEL		ENVASADO					
							Distrib. al por menor GLP a granel	Distrib. GLP Canalizado	Consumidor Final	Operadores al por mayor				
(a)	(b)	(c)	(d)							(e)	(f)	(g)		
	Propano													
	Etilpro													
	Subtotal GLP													

DESGLÓSE DE IMPORTACIONES POR PAISES DE PROCEDENCIA

PAIS PROCEDENCIA	CANTIDAD [Tm]	FECHA DESCARGA	PUERTO DESCARGA
TOTAL			

DESGLÓSE DEL ABASTECIMIENTO INTERIOR POR SUMINISTRADORES

SUMINISTRADOR	CANTIDAD [Tm]
TOTAL	

Notas:

- (1) A las 0 Horas y al Primer día del Mes.
- (2) A las 24 Horas y el Último día del Mes.
- (3) Mermas calculadas.

(f) = (a)+(b)+(c)+(d)+(e)-(g)

ANEJO 7
(Tablas 1 y 2)

Instrucciones para cumplimentar el cuestionario "Ventas en el mercado interior"

Estos dos cuestionarios comprenden las ventas realizadas en el mercado interior por provincias, agrupadas por Comunidades Autónomas, de gases licuados del petróleo (GLP's), expresadas las cantidades correspondientes en Toneladas métricas.

La tabla 1 deberá ser cumplimentada por los operadores al por mayor de gases licuados del petróleo autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 34 /1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. En esta tabla el desglose de ventas será considerado es el siguiente:

En suministros envasados se diferenciarán las ventas por envases de menos de 8 Kg y de mas de 8 Kg.

En suministros a granel se detallarán las ventas por consumidores finales, empresas distribuidoras al por menor de GLP's a granel y empresas distribuidoras de GLP's canalizado.

Los suministros para automoción tanto envasados como a granel se reportarán en la columna correspondiente.

Otros suministros: Se especificará su naturaleza.

La tabla 2 deberá ser cumplimentada por los distribuidores al por menor de GLP's a granel autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 34 /1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos en lo que se refiere a los GLP's procedentes de abastecimiento exterior. En esta tabla el desglose de ventas será considerado es el siguiente:

En suministros a granel se detallarán las ventas por consumidores finales y empresas distribuidoras de GLP's canalizado.

Los suministros para automoción tanto envasados como a granel se reportarán en la columna correspondiente.

Otros suministros: Se especificará su naturaleza.

Anejo 7
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR (Tabla 1)

CÓDIGO COMPAÑÍA :
NOMBRE DE LA EMPRESA:
N.I.F.:
MES DE REFERENCIA:

		PRODUCTOS: GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO							
		ENVASADO		GRANEL			AUTOMOCION		OTROS
CC.AA.	PROVINCIAS	Menos de 8 kg.	Más de 8 kg.	Consumidores finales	E.D. al por menor de GLP a granel	E.D. GLP canalizado	Envasado	Granel	(Especificar)
ANDALUCIA	ALMERIA								
	CADIZ								
	CORDOBA								
	GRANADA								
	HUELVA								
	JAEN								
	MALAGA								
ARAGON	SEVILLA								
	HUESCA								
	TERUEL								
ASTURIAS	ZARAGOZA								
BALEARES	OVIEDO								
CANTABRIA	PALMA								
CASTILLA-LA MANCHA	SANTANDER								
	ALBACETE								
	CIUDAD REAL								
	CUENCA								
CASTILLA Y LEON	GUADALAJARA								
	TOLEDO								
	AVILA								
	BURGOS								
	LEON								
	PALENCIA								
	SALAMANCA								
	SEGOVIA								
CATALUÑA	SORIA								
	VALLADOLID								
	ZAMORA								
	BARCELONA								
EXTREMADURA	GERONA								
	LERIDA								
GALICIA	TARRAGONA								
	BADAJOS								
	CACERES								
LA RIOJA	LA CORUÑA								
	LUGO								
	ORENSE								
MADRID	PONTEVEDRA								
MURCIA	LOGROÑO								
NAVARRA	MADRID								
PAÍS VASCO	MURCIA								
	PAMPLONA								
	ALAVA								
COMUNIDAD VALENCIANA	GUIPUZCOA								
	VIZCAYA								
	ALICANTE								
CANARIAS	CASTELLON								
	VALENCIA								
CEUTA	LAS PALMAS								
MELILLA	TENERIFE								
	CEUTA								
	MELILLA								

Firma del Declarante:

Fecha:

Nombre:

Cargo:

ANEJO 7
CUESTIONARIO SOBRE VENTAS EN EL MERCADO INTERIOR (Tabla 2)

NOMBRE DE LA EMPRESA:

N.I.F.:

MES DE REFERENCIA:

CC.AA.	PROVINCIAS	GRANEL		AUTOMOCION		OTROS
		Consumidores finales	E.D. GLP canalizado	Envasado	Granel	(Especificar)
ANDALUCIA	ALMERIA					
	CADIZ					
	CORDOBA					
	GRANADA					
	HUELVA					
	JAEN					
	MALAGA					
ARAGON	SEVILLA					
	HUESCA					
	TERUEL					
ASTURIAS	ZARAGOZA					
	OVIEDO					
BALEARES	PALMA					
CANTABRIA	SANTANDER					
CASTILLA-LA MANCHA	ALBACETE					
	CIUDAD REAL					
	CUENCA					
	GUADALAJARA					
CASTILLA Y LEON	TOLEDO					
	AVILA					
	BURGOS					
	LEON					
	PALENCIA					
	SALAMANCA					
	SEGOVIA					
	SORIA					
CATALUÑA	VALLADOLID					
	ZAMORA					
	BARCELONA					
	GERONA					
EXTREMADURA	LERIDA					
	TARRAGONA					
	BADAJOS					
GALICIA	CACERES					
	LA CORUNA					
	LUGO					
	ORENSE					
LA RIOJA	PONTEVEDRA					
MADRID	LOGROÑO					
MURCIA	MADRID					
NAVARRA	MURCIA					
PAÍS VASCO	PAMPLONA					
	ALAVA					
	GUIPUZCOA					
COMUNIDAD VALENCIANA	VIZCAYA					
	ALICANTE					
	CASTELLON					
CANARIAS	VALENCIA					
	LAS PALMAS					
CEUTA	TENERIFE					
MELILLA	CEUTA					
	MELILLA					

Firma del Declarante:	Fecha:
Nombre:	Cargo: